

Nuevo Reglamento publicado en GMZ No. 121 de 09/05/2024

- **Gaceta Municipal Vol. VIII No. 13 Segunda Época.** *Se expide Reglamento de Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. de 19 de septiembre de 2001.*
- **Gaceta Municipal Vol. XI No. 28 Segunda Época.** *Se Reforma el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. de 23 de septiembre de 2004.*
- **Gaceta Municipal Vol. XIII No. 36 Segunda Época.** *Se Autoriza adición al artículo 14 del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco, así como al artículo 13 del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte para Municipio de Zapopan, Jalisco. de 21 de noviembre de 2006.*
- **Gaceta Municipal Vol. XIV No. 12 Segunda Época.** *Se Autorizan las reformas y adiciones planteadas al artículo 14 del Reglamento del Organismo Público Descentralizado, Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. de 15 de junio de 2007.*
- **Gaceta Municipal Vol. XIV No. 32 Segunda Época.** *Adición del artículo 15 fracción IX, con su segundo párrafo del Reglamento del Organismo Público Descentralizado, Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. 24 de octubre de 2007.*
- **Gaceta Municipal Vol. XV No. 9 Segunda Época.** *Se Autorizan Reformas al Artículo 14 del Reglamento Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. 30 de enero de 2008.*
- **Gaceta Municipal Vol. XVI No. 30 Segunda Época.** *Se Aprueba la adición al artículo 11 del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. 30 de octubre de 2009.*
- **Gaceta Municipal Vol. XXIII No. 80 Segunda Época.** *Se Reforman Diversos Reglamentos Municipales de Zapopan, Jalisco. de 09 de diciembre de 2016.*
- **Gaceta Municipal Vol. XXV No. 27 Segunda Época.** *Se Aprueba Adicionar una Fracción XIII al Artículo 15 del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. de 14 marzo de 2018.*
- **Gaceta Municipal Vol. XXVI No. 5 Segunda Época.** *Se Aprobó la Modificación al Artículo 9 del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. de 8 de enero de 2019.*
- **Gaceta Municipal Vol. XXVII No. 5 Segunda Época.** *Modificaciones del Artículo 7 en sus Fracciones VIII a la XIII y Adición de las Fracciones XIV y XV del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. de 31 de enero de 2020.*
- **Gaceta Municipal Vol. XXVIII No. 67 Segunda Época.** *Reformas de los Artículos 9 Fracciones I, VIII, XIII, XIV y Adición de la Fracción XV a Dicho Artículo; el Artículo 10; el Artículo 12 Fracción III; el Artículo 15 Fracciones XI a la XIII, y la Adición de las Fracciones XIV a la XXVI de Dicho Artículo; y el Artículo 37 del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. de 28 de julio de 2021.*
- **Gaceta Municipal Vol. XXIX No. 3, Segunda Época.** *Se Aprueban Reformas a los Artículos 1, 9 Fracción XIV y 15 Fracción IX del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. Vol. XXIX No. 3 de 7 de enero de 2022.*

- **Gaceta Municipal Vol. XXX No. 87, Segunda Época.** *Se Aprueban las Reformas a los Artículos 14 y 37 del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. de 19 de abril de 2023.*
- **Gaceta Municipal Vol. XXX No. 218, Segunda Época.** *Se Autorizan Reformas al Reglamento del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. de 08 de septiembre de 2023.*
- **Gaceta Municipal Vol. XXXI No. 121, Segunda Época.** *Se Abroga el Reglamento del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco, Publicado en la Gaceta Vol. VIII No. 13 de 19 de Septiembre de 2001 y se Aprueba el Nuevo Reglamento del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. de 09 de mayo de 2024.*

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, *se abroga* el Reglamento del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco, publicado en Gaceta Municipal Vol. VIII No. 13 Segunda Época, de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2001 dos mil uno, con efectos dicha abrogación a partir de la *entrada en vigor del* Reglamento aprobado por este dictamen, y en su lugar se expide el nuevo Reglamento del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco.

REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO Y FINES DEL ORGANISMO

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y tienen por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco, el cual se encuentra sectorizado a la Jefatura de Gabinete, reconocido como persona jurídica de derecho público y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 2. Este Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° cuarto párrafo y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 73 y 77 fracción II inciso a y b de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 1, 5, 6, 393 y 403 de la Ley General de Salud; los artículos 1 numeral 1 fracción III, 2, 3, 14, 335, de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; los artículos 36 fracción II, 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el Título Séptimo, Capítulo I y II “De la Administración Paramunicipal”, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco y el Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 19 de septiembre de 2001 por el que se creó el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Organismo:** al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco;
- II. Hospital General:** al Hospital General de Zapopan;
- III. Reglamento:** al Reglamento del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco;
- IV. Reglamento Interno:** al Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco;
- V. Ayuntamiento:** al Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco;
- VI. Patronato:** al Patronato de los Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; y
- VII. Unidades de Atención Médica de Urgencias:** a todas las unidades de Cruz Verde que forman parte del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 4. El Organismo se constituye como el instrumento a través del cual, el Gobierno Municipal, cumplirá con su responsabilidad de prestar y salvaguardar con eficiencia el derecho humano a la salud en su nivel más alto posible, conforme a la capacidad y disponibilidad presupuestal del mismo.

Asimismo, de conformidad con el artículo 70 fracción I del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, el Hospital General se clasifica de segundo nivel para la atención de pacientes.

Artículo 5. Compete al Organismo brindar los servicios médicos municipales, por la delegación de funciones que el Gobierno Municipal le hace y tiene como ámbito de su actividad el conjunto de servicios que se ministren a la población abierta en el Municipio de Zapopan, a través del Hospital General y de las Unidades de Atención Médica de Urgencias y en su caso, a los servicios que deriven de la aplicación de los recursos que le sean asignados por la autoridad municipal, estatal o federal.

Artículo 6. La salud es un derecho constitucional y tanto la autoridad municipal como el Organismo deben garantizar a la población ese derecho, conforme a la capacidad y disponibilidad presupuestal del mismo, pudiendo crear, de conformidad a los estudios socioeconómicos que se practiquen al solicitante de los servicios en el Hospital General o en las Unidades de Atención Médica de Urgencias, un sistema de cuotas de recuperación basado en la solidaridad social por los servicios recibidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General de Salud, garantizando en todo tiempo la existencia de políticas de descuento, de exención o de pagos en parcialidades o diferidos, previo estudio socioeconómico correspondiente. Además, se tomarán en cuenta lo referente a la prestación de servicios a usuarios que tengan contratación de aseguradoras privadas, como lo establece la Ley de Salud del Estado de Jalisco en su artículo 110 numeral 1 y 2.

El Organismo no persigue fines de lucro, las cuotas de recuperación que se establezcan se fundarán en principios de solidaridad social, tomando en cuenta el costo del servicio y los ingresos de los usuarios.

Artículo 7. En el desempeño de las funciones que se encomiendan al Organismo, se deberán de observar las disposiciones contenidas en el presente instrumento, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Jalisco y el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, debiendo sustentar su actuación en los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica y en los programas y campañas de salud municipales autorizados.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS DEL ORGANISMO

Artículo 8. El Organismo en el ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus fines, tiene como objetivos y atribuciones principales:

- I.** Conformar el Sistema Municipal de Salud y coadyuvar a la consolidación y funcionamiento de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud;
- II.** Prestar y salvaguardar el derecho humano a la salud de la población abierta del Municipio de Zapopan, Jalisco, en su nivel más alto posible, conforme a la capacidad y disponibilidad presupuestal del mismo;
- III.** Organizar, administrar y operar servicios de salud a la población abierta en el Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad con este Reglamento;
- IV.** Intervenir en la formulación del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza del Municipio de Zapopan y en la definición de la política social del Municipio, en materia de salud;
- V.** Definir programas y acciones en materia de salud pública en el Hospital General y en las Unidades de Atención Médica de Urgencias que integran el Organismo, cuidando no se contrapongan a las disposiciones del presente ordenamiento, ni a los acuerdos de coordinación o descentralización que se suscriban;
- VI.** Participar en la prevención de enfermedades mediante campañas de vacunación permanente, en coordinación con las dependencias Estatales y Federales en materia de salud;
- VII.** Incrementar la capacidad y mejorar la calidad de la atención médica y demás servicios de salud que otorgue el Organismo, coadyuvando con las instancias gubernamentales de la materia, garantizando el acceso a los servicios de salud a toda la población;
- VIII.** Garantizar la prestación de los servicios médicos que proporciona sin discriminación alguna, en forma eficiente, con calidad humanista, científica y ética;
- IX.** Denunciar ante la autoridad competente la presunta comisión de un delito cuando de la prestación de servicios médicos o paramédicos se tenga la sospecha de que los mismos derivan de la comisión de un ilícito;

- X.** Monitorear el cumplimiento, garantía y respeto de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, y en cuanto a los casos de embarazos de las niñas y adolescentes, realizar por conducto del personal médico la denuncia correspondiente;
- XI.** Suscribir convenios de apoyo e intercambio con instituciones de salud o educativas con el objeto de realizar cursos de enseñanza, investigación o especialización del personal del Organismo o para quienes aspiren a ingresar a él;
- XII.** Fortalecer la participación de la comunidad en los servicios de salud;
- XIII.** Administrar los recursos humanos adscritos al Organismo, así como los elementos patrimoniales y financieros con eficiencia y apego a la normatividad aplicable;
- XIV.** Establecer las acciones y mecanismos para propiciar el desarrollo profesional y humano de los servidores públicos que laboran en el Organismo;
- XV.** Prestar servicios médicos asistenciales a los servidores públicos del Municipio, en los términos y condiciones que se establezcan por los acuerdos y convenios específicos que celebre la administración municipal;
- XVI.** Fungir como Organismo con capacidad normativa, de consultoría e investigación para la salud;
- XVII.** Prestar los servicios y realizar las actividades que resulten necesarias para cumplir con los objetivos del presente ordenamiento, leyes, normas, políticas, programas y campañas en materia de salud; y
- XVIII.** Las demás que establezcan las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL ORGANISMO

Artículo 9. Los órganos de gobierno del Organismo son:

- I.** La Junta de Gobierno; y
- II.** La Dirección General del Organismo.

CAPÍTULO I DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 10. La Junta de Gobierno del Organismo, se integrará de la siguiente manera:

- I.** Por una persona que fungirá como titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, cargo que corresponderá a quien ejerza la Presidencia Municipal o a la persona a quien éste designe;

- II.** Por una persona que fungirá como titular de la Dirección General del Organismo, además de tener el cargo de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno;
- III.** Un Vocal representante de la Regiduría de la Comisión Colegiada y Permanente de Salud, siendo preferentemente quien presida esta Comisión;
- IV.** Un Vocal representante de la Regiduría de la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, siendo preferentemente quien presida esta Comisión;
- V.** Un Vocal representante de la Regiduría de la Comisión Colegiada y Permanente de Desarrollo Social y Humano, siendo preferentemente quien presida esta Comisión;
- VI.** Un Vocal representante de cada uno de los partidos políticos representados en el Ayuntamiento, con carácter de Regidora o Regidor, que no estén ya representados en los términos de las fracciones III a la V de este artículo;
- VII.** Un Vocal representante de la Secretaría del Ayuntamiento;
- VIII.** Un Vocal representante de la Dirección de Planeación para el Desarrollo de la Ciudad;
- IX.** Un Vocal representante de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco;
- X.** Un Vocal representante de una Asociación Médica reconocida en el Municipio;
- XI.** Dos Vocales representantes de Instituciones educativas de nivel superior de reconocido prestigio en el área de Salud, con sede en el Área Metropolitana de Guadalajara, según lo acuerde la Junta de Gobierno;
- XII.** Un Vocal representante del Organismo Social de Apoyo o Patronato;
- XIII.** Un Vocal representante de la Tesorería Municipal;
- XIV.** Un Vocal representante de la Jefatura de Gabinete; y
- XV.** Un Vocal Representante del Órgano Interno de Control del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Para las representaciones de las dependencias municipales, estas recaerán en la persona titular de cada una de ellas o en quien las mismas designen, con nivel jerárquico inmediato inferior y adscripción a dicha área. En el caso de la representación de los partidos políticos, deberán designarse por parte de quien coordine cada una de las fracciones políticas representadas en el Ayuntamiento.

Artículo 11. Los cargos de las personas integrantes de la Junta de Gobierno serán honoríficos y por su desempeño no percibirán retribución o emolumento alguno, a excepción del Director General del Organismo.

Las personas representantes de las instancias o instituciones que la conforman, continuarán en representación de aquellas que los hubieren designado, siempre y cuando continúen perteneciendo o

prestando sus servicios en el Organismo, en el Ayuntamiento, el Municipio u organización correspondiente, y en tanto no hubiere habido por parte de ésta, nueva designación pudiendo ser electos o removidos libremente por la entidad que los designó. La representación de cuenta es a título institucional, por lo que el cargo no es delegable por el designado, excepción hecha de la Presidencia Municipal.

Las instituciones que conforman la Junta de Gobierno, habrán de designar a una persona como representante propietaria y a una como suplente que lo sustituya en caso de ausencia.

Las decisiones o acuerdos que se adopten en las sesiones se tomarán por la mayoría de votos. A cada integrante corresponderá un voto con excepción de los señalados en las fracciones II y XV del artículo que antecede, quienes tendrán derecho a la voz solamente, teniendo la Presidencia de la Junta de Gobierno voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 12. La Junta de Gobierno sesionará colegiadamente mediante la celebración de Sesiones que serán ordinarias las que se verificarán preferentemente cada dos meses, o en sesiones extraordinarias, que se celebrarán cuando así lo requiera la atención de algún tema en específico, que no pueda quedar aplazado.

Las Sesiones de la Junta de Gobierno son públicas, a las que libremente podrá asistir cualquier persona, el ingreso de personas podrá ser controlado tomando en consideración las limitaciones propias del espacio físico del lugar en donde se desarrolle la sesión.

En los casos de fuerza mayor, caso fortuito, contingencia sanitaria o necesidad de funcionalidad operativa, la Junta de Gobierno podrá autorizar que las sesiones se celebren a distancia, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología de la información y comunicación.

Para los efectos de las sesiones en que se trate información de carácter reservado o confidencial, el Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco, resolverá lo conducente de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Respecto de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, se levantará un Acta de Sesión en la que se asiente el desarrollo de la misma, su contenido deberá ser aprobado y signado por los integrantes de la Junta de Gobierno.

Formará parte integrante de las actas de Sesión, un ejemplar de la convocatoria, las constancias de comunicación a los miembros de la Junta, la documentación con que se acredite la representación de los asistentes a la Sesión, aquella relativa a los balances, presupuestos, cotizaciones y en general, propuestas que hayan formado parte de los puntos tratados o de los acuerdos.

El Acta de Sesión deberá ser glosada al Libro de Gobierno o de actas del Organismo que quedará bajo la guarda y custodia del Director General del Organismo.

Dicho legajo será transferido por éste al funcionario que lo sustituya y en el caso de que éste no se encontrara aún designado o en funciones, la transferencia se verificará al servidor público del

Organismo que designe la Junta de Gobierno, el que a su vez lo entregará al Director correspondiente a su toma de posesión del cargo.

Las entregas o transferencias en mención se harán constar en acta circunstanciada, firmada por los que participen en el evento, la que será agregada al libro de cuenta, sin perjuicio de lo que disponga la Ley de Entrega Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Las reglas y las normas para el funcionamiento de la Junta de Gobierno serán acordadas por los integrantes de ese cuerpo colegiado y se sujetarán a lo dispuesto en el presente ordenamiento.

Artículo 13. Las facultades y obligaciones de la Junta de Gobierno son:

- I.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento y demás aplicables en el desempeño de los objetivos del Organismo;
- II.** Vigilar la programación de los servicios de salud y la operación del Hospital General de Zapopan y las Unidades de Atención Médica de Urgencias integradas al Organismo, de conformidad a la capacidad y grado de su resolución y a la disponibilidad de sus recursos económicos, de conformidad con los objetivos consignados en el presente instrumento;
- III.** Aprobar los planes, programas y presupuestos anuales del Organismo en concordancia a los ingresos disponibles y autorizados; así como las transferencias, ampliaciones y modificaciones presupuestales que requiera el Organismo. Por lo que hace al presupuesto de egresos respecto al capítulo de servicios personales contendrá la especificación por cada instancia, como Dirección, Jefatura, Coordinación, Supervisión, Unidad o Departamento, del número de plazas, cargos o puestos que se prevé conforme, así como la retribución que a cada uno corresponda lo que constituirá la plantilla de personal;
- IV.** Determinar las cuotas de recuperación de los servicios que brinde el Organismo Público Descentralizado, así como las políticas y criterios para que con apego a la Ley General de Salud y a la Ley de Salud del Estado de Jalisco, estableciendo al efecto los casos y supuestos de exenciones, descuentos y pagos en parcialidades o diferidos;
- V.** Vigilar la correcta administración del patrimonio del Organismo, autorizando a la persona titular de la Dirección General proceda a efectuar las inversiones correspondientes. Las contrataciones, adquisiciones y enajenaciones que se requieran efectuar por el Organismo se realizarán conforme al Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, y en los casos no previstos, conforme a la ley de la materia;
- VI.** Vigilar y aprobar los balances o inventarios anuales del patrimonio y la correcta aplicación de los recursos económicos del Organismo y todo aquello que redunde en una buena administración de los recursos económicos de que disponga;
- VII.** Formular, aprobar y poner en vigor los reglamentos que se requieran para la eficaz administración y actividad del Organismo, tales como la reglamentación interna, manuales

operativos, de funcionamiento de las Unidades que de él dependen, así como las Condiciones Generales de Trabajo;

- VIII.** Otorgar poderes especiales para actos de dominio a la persona titular de la Dirección General y disponer el otorgamiento de instrumentos jurídicos para la representación especial del Organismo con independencia de la representación que compete a la Dirección General;
- IX.** Aprobar los lineamientos para la selección e ingreso del personal del Organismo y disponer las directrices a seguir en la entrega de estímulos a los servidores públicos, independientes del salario que en el presupuesto se haya autorizado, conforme a la normatividad vigente. La Junta de Gobierno podrá solicitar a la Dirección General que reconsidere los nombramientos del personal que realice, cuando a juicio de ésta, dichos nombramientos no recaigan en personal con el perfil profesional idóneo para desempeñar el cargo;
- X.** Aprobar la estructura organizacional del Organismo, así como las modificaciones o transformaciones que procedan a la plantilla y al organigrama correspondiente a efecto de preservar la unidad y debida coordinación entre toda la estructura;
- XI.** Autorizar la inclusión formal y acreditar a los auxiliares o colaboradores voluntarios que integran el Patronato del Organismo;
- XII.** Proponer al Ayuntamiento reformas al presente ordenamiento o proyectos de Acuerdos, acciones o de disposiciones administrativas que requieran;
- XIII.** Acordar o realizar todos aquellos actos y operaciones que sean convenientes para la mejor administración y el buen funcionamiento del Organismo;
- XIV.** Someter a la consideración de la Presidencia Municipal la remoción de la persona titular de la Dirección General del Organismo, y proponer a éste la remoción de los Directores cuando a juicio de la mayoría de sus integrantes, se considere que este funcionario público no reúna el perfil requerido para el cabal ejercicio de sus obligaciones, o cuando se estime con elementos suficientes que su desempeño no es el adecuado; y
- XV.** Autorizar el nombramiento de los miembros del Organismo Social de Apoyo o Patronato del Organismo.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO

Artículo 14. La Dirección General del Organismo será desempeñada por quien designe la persona titular de la Presidencia Municipal, que cubra el perfil establecido en el artículo 15 de este reglamento, la cual deberá de tomar protesta de su cargo ante el Ayuntamiento. El nombramiento no podrá comprender más tiempo del señalado para el periodo constitucional en que se encuentre en funciones el Gobierno Municipal en turno.

Las ausencias temporales de la persona titular de la Dirección General que sean mayores a 60 sesenta días naturales serán suplidas por una o un Director Interino que deberá ser designado por el Presidente Municipal.

Las ausencias cuya temporalidad sean menores a la indicada en el párrafo anterior, serán suplidas por la persona titular de la Dirección Médica del Organismo, previo acuerdo que emita la persona titular de la Dirección General del Organismo.

Artículo 15. Son requisitos para ser titular de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, ser profesional médico o médica con grado académico de alguna especialidad, tener reconocida capacidad profesional y solvencia moral. Además, deberá contar con experiencia en el rubro de administración o manejo de instituciones médico asistenciales o de investigación.

Los titulares de la Dirección General, así como de la Dirección de Administración y Finanzas, deberán caucionar su manejo de fondos, cada uno de manera independiente, dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes al día en que tome posesión de su cargo y se deberá de renovar dicha caución dentro del mismo plazo, de manera anual, cada inicio de ejercicio fiscal, mientras dure en el cargo, esto, en cualquiera de las formas previstas por el artículo 47 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, por el importe que resulte de aplicar una fórmula idéntica a la establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Dicha garantía deberá otorgarse a favor del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, con copia a la Contraloría Ciudadana, a la Junta de Gobierno del Organismo y a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. El incumplimiento de esta obligación causará la destitución inmediata de la persona titular de la Dirección General o de la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas, según corresponda a las o los funcionarios omisos, así como conllevará el impedimento para cobrar su sueldo.

Artículo 16. Las facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección General son:

- I.** Representar al Organismo en todos los actos jurídicos y asuntos que intervenga, con las facultades inherentes al mandatario designado con poder para actos de administración y poder judicial, ello sin perjuicio de la facultad que asiste a la Junta de Gobierno en nombrar apoderados especiales; suscribir, previa aprobación de la Junta de Gobierno, los acuerdos, contratos o convenios en materia de la competencia del Organismo;
- II.** Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación, los planes de trabajo, los proyectos de presupuestos anuales de egresos e ingresos, el plan de inversión, las propuestas de contrataciones que el Organismo requiera suscribir, así como las propuestas para la realización de obras y de reglamentos internos;
- III.** Planear y dirigir técnica y administrativamente el funcionamiento del Organismo, valiéndose de la intervención de los Consejos Técnicos Consultivos y del Organismo Social de Apoyo o Patronato del Organismo;

- IV.** Cumplimentar y ejecutar los acuerdos y resoluciones que emita la Junta de Gobierno e informar a la misma al respecto;
- V.** Rendir en forma cuatrimestral a la Junta de Gobierno, un informe de las actividades realizadas y de los estados financieros del Organismo. Además, rendirá dichos informes cuando para ello fuera requerido por la Junta, por estimarlo necesario;
- VI.** Presentar dentro del mes de diciembre de cada año, ante el Honorable Ayuntamiento un informe de actividades y del estado financiero del Organismo, correspondiente al año natural;
- VII.** Ser en el ámbito de funciones del Organismo y para las Direcciones, Jefaturas, Coordinaciones, Supervisión, Departamentos o Unidades que integran la organización del mismo, la primera autoridad técnica y administrativa y, por ende, y superior jerárquico de las y los servidores públicos que laboran en el Organismo, así como el conducto de éstos ante la Junta de Gobierno;
- VIII.** Supervisar las funciones de las y los Directores y en general de los responsables de las instancias y demás áreas del Organismo;
- IX.** Integrar la Junta de Gobierno del Organismo como Secretaría Técnica y convocar a las sesiones correspondientes a petición de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno o quien asuma sus funciones y levantar las actas correspondientes, además de conformar y custodiar el Libro de Gobierno en los términos del artículo 12 de este Reglamento. La convocatoria a la celebración de sesiones deberá de ser comunicada cuando menos con 72 setenta y dos horas de anticipación en sesiones ordinarias y 24 veinticuatro horas para las sesiones extraordinarias. No podrá ser sometido a la consideración de la Junta de Gobierno asunto alguno, sin que previamente se hubiere distribuido la información correspondiente entre los integrantes de la Junta de Gobierno, junto con la convocatoria a la sesión respectiva.
- X.** Promover la constitución, coordinar y contribuir al cabal desempeño de los Consejos Técnicos Consultivos del Organismo, así como del Organismo Social de Apoyo o Patronato;
- XI.** Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación, los acuerdos o convenios que se pretendan suscribir, relativos a la vida académica, acciones de coordinación, colaboración e intercambio, con instituciones médicas, educativas, relacionadas con el ramo, así como los demás inherentes al funcionamiento del Organismo;
- XII.** Nombrar y remover a las y los Directores del Organismo, informando estos movimientos a la Junta de Gobierno, así como expedir personal y directamente los nombramientos;
- XIII.** Remitir los estados financieros de forma mensual, así como el Presupuesto de Egresos de cada año del Organismo, a la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos del Ayuntamiento;
- XIV.** Ejercer el presupuesto anual de egresos del Organismo de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables;

- XV.** Planear, dirigir, supervisar y evaluar los servicios de salud dependientes del Organismo, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con las estrategias y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza del Municipio de Zapopan y en congruencia con las políticas que determine la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco;
- XVI.** Ejercer con apego a lo dispuesto por el artículo 13 fracción IV del presente Reglamento la facultad sobre las exenciones, descuentos y pagos parciales o diferidos, pudiendo delegar dicha facultad al personal que considere se encuentre en condiciones de responsabilidad laboral administrativa para hacerlo;
- XVII.** Disponer de los activos fijos del Organismo cuando fuera necesario, previo acuerdo y aprobación de la Junta de Gobierno, conforme a la normatividad aplicable y a las bases generales que expida la Junta de Gobierno;
- XVIII.** Elaborar y someter a la consideración de la Junta de Gobierno los proyectos de reglamento, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, que sean necesarios para el desempeño de las funciones del Organismo;
- XIX.** Resolver sobre los recursos administrativos que sean de su competencia, conforme a lo establecido en las Leyes y Reglamentos;
- XX.** Suscribir, cuando las necesidades del Organismo así lo requieran, contratos traslativos de dominio de los bienes integrantes de su patrimonio, siempre y cuando exista la aprobación previa y expresa de la Junta de Gobierno;
- XXI.** Acordar sobre las propuestas de mejora que formulen los titulares de las Direcciones y demás servidores públicos del Organismo y que tengan que ver con su funcionamiento;
- XXII.** Suscribir los nombramientos y movimientos administrativos que se requieran, de conformidad con las necesidades del Organismo y las disponibilidades presupuestales, según así lo señala el artículo 41 del presente Reglamento;
- XXIII.** Celebrar toda clase de actos jurídicos necesarios para el desarrollo de las atribuciones y el cumplimiento de los objetivos del Organismo;
- XXIV.** Delegar cualquiera de las atribuciones contenidas en este artículo y las demás que le correspondan y se establezcan en las leyes y reglamentos, a los Directores de este Organismo;
- XXV.** Constituir el Órgano de Control Disciplinario en la Dirección Jurídica del Organismo, dicha dirección fungirá con tal carácter y tendrá las atribuciones establecidas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- XXVI.** Constituir el Órgano Interno de Control, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;

XXVII. Designar y remover al titular de la Unidad de Transparencia y de Protección de Datos Personales, que dependerá de la Dirección General del Organismo, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de transparencia y protección de datos personales dispongan las leyes;

XXVIII. Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como los casos de conflicto sobre la competencia y los no previstos en el mismo; y

XXIX. Las demás atribuciones que no estén expresamente conferidas a otra autoridad del Organismo y/o aquellas que se establezcan en la normatividad aplicable.

TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS TÉCNICOS CONSULTIVOS

Artículo 17. Se establece la creación de los Consejos Técnicos Consultivos en el Hospital General y las Unidades de Atención Médica de Urgencias integrados al Organismo. Estos Consejos son instancias de apoyo y asesoría a la Dirección General, así como a los Directores o responsables de las diversas dependencias y Unidades de Atención Médica, cuyo objeto es emitir opinión fundada en relación a los aspectos organizacionales, médicos, técnicos, operativos, de administración y de política social o asistencial que implican las actividades del Organismo.

Las propuestas, posturas, recomendaciones y opiniones que, sometidas a consideración de la instancia correspondiente, en caso de su aprobación, podrán ser adoptadas e implementadas su instrumentación. En el supuesto de que las mismas impliquen o requieran el conocimiento y acuerdo de la Junta de Gobierno, serán transmitidas a través de la Dirección General a dicho cuerpo colegiado para el análisis respectivo.

Artículo 18. La integración de los Consejos Técnicos Consultivos que han de funcionar en el Organismo, las reglas de operación de los mismos, así como las normas que se observarán en las reuniones de trabajo que se celebren, atenderán al asunto o problemática a analizar y que motiva la consideración de éstos. Al efecto, las citadas disposiciones serán objeto de acuerdo conjunto entre la Dirección General del Organismo, la Dirección Médica y las y los responsables de las instancias que funcionen en el Organismo. La citada normatividad no podrá contravenir las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo 19. Por lo que ve a la integración de los Consejos Técnicos Consultivos en los mismos se encontrarán representadas las siguientes instancias:

- I.** La Dirección General del Organismo;
- II.** Las Direcciones del Organismo encargadas del despacho de los asuntos cuyo interés motiva la intervención y reunión del Consejo;
- III.** La Dirección de la Unidad de Atención Médica de Urgencias;

- IV. Una persona representante del Cuerpo Médico del Organismo;
- V. Una persona representante de los servicios de enfermería del Organismo;
- VI. Una persona acreditada por el Organismo Social de Apoyo o Patronato del Organismo a que se refiere el Título IV de este ordenamiento;
- VII. Una persona representante de una Institución Educativa de nivel Superior en el área de la Salud, conforme al acuerdo de la Junta de Gobierno; y
- VIII. Las demás instituciones que resulte conveniente su participación según acuerdo del propio Consejo Técnico.

TÍTULO IV
DEL ORGANISMO SOCIAL DE APOYO
PATRONATO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN

Artículo 20. Se declara de orden público la participación de la sociedad en la prestación de los servicios de salud, misma que tiene por objeto fortalecer la estructura y el funcionamiento del Sistema Municipal de Salud y mejorar los servicios e incrementar el nivel de salud de la población.

Artículo 21. La Junta de Gobierno y la Dirección General promoverán, apoyarán y coordinarán la constitución del Patronato de los Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el cual celebrará acuerdos de coordinación y participación con agrupaciones, asociaciones o instituciones cuyos participantes e integrantes tengan interés en colaborar activa y organizadamente en programas de promoción, de obtención de recursos económicos y materiales, coadyuvar en la vigilancia de la prestación de los servicios médicos que se ministran y en aquellas actividades que redunden en el apoyo del Organismo, para el fortalecimiento de los servicios médicos, asistenciales y sociales en materia de salud.

El Patronato además servirá como órgano de consulta y opinión, siendo relevante su actuación como coordinador y representante de la participación de la comunidad.

Artículo 22. La incorporación de los miembros, instituciones o asociaciones al Patronato, será bajo el concepto de auxiliar o colaborador voluntario en la realización de las tareas que se proyecten emprender, sin que ello implique la existencia de relación subordinada o laboral alguna entre éstos y el Organismo.

Artículo 23. Las personas físicas o jurídicas instituciones, asociaciones o agrupaciones interesadas en participar en el Patronato, requerirán previa su inclusión formal y acreditamiento como colaborador voluntario, la anuencia emitida por la Junta de Gobierno, en la inteligencia de que dicha aprobación se instituye, por una parte, en razón de la importancia que para la comunidad reviste el evento de que se coadyuve para que en dicho organismo auxiliar impere la participación de personas físicas o jurídicas de reconocida honorabilidad y solvencia moral, pertenecientes a los sectores sociales y privado de la comunidad general, con vocación de servicio y por la otra parte, dicha anuencia se traducirá en un reconocimiento que efectúa la máxima autoridad del Organismo a aquellas personas que asumen con responsabilidad el invaluable compromiso de apoyar la noble labor del Organismo.

Artículo 24. Tratándose de organizaciones o instituciones preexistentes dedicadas a las áreas asistenciales, sociales y de la salud, la Junta de Gobierno y la Dirección General del Organismo gestionarán su participación en forma activa en el mejoramiento de los servicios que preste este Organismo.

Artículo 25. Si el Patronato se llegara a constituir a su vez como una persona jurídica, deberá de consignar en los estatutos o instrumento de creación los fines de apoyo en las tareas médico asistenciales y solidarias al Organismo, así como las actividades y disposiciones necesarias en la consecución de la labor social en general, que constituye su objeto y en específico, la de los siguientes objetivos y principios que regirán su función:

- I. Apoyar las actividades del Organismo;
- II. Formular sugerencias y propuestas tendientes al mejor funcionamiento de los servicios de atención médica que se prestan en el Organismo;
- III. Hacer del conocimiento de las autoridades a quienes compete la vigilancia de la actuación del Organismo, sobre las irregularidades o deficiencias que se adviertan en la prestación de los servicios de salud, así como informar tal circunstancia a la Junta de Gobierno y al Consejo Técnico Consultivo correspondiente, en su calidad de integrante de tales cuerpos colegiados;
- IV. Contribuir a la obtención de recursos que permitan el mejoramiento de la operación del Organismo y el cumplimiento cabal de su objeto;
- V. Promover la participación de la comunidad zapopana en labores de voluntariado social que coadyuven en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva;
- VI. Que, en caso de liquidación o extinción de la persona jurídica, su patrimonio habrá de ser transferido en forma gratuita al Organismo o a falta de este, al Municipio de Zapopan, Jalisco; y
- VII. Las demás que, siendo lícitas, sean compatibles o necesarias para la consecución de los fines señalados.

TÍTULO V DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL ORGANISMO

Artículo 26. La estructura organizacional del Organismo comprende el orden, interrelación y articulación de las diversas unidades administrativas y de servicios que funcionan en el mismo, así como la planificación tendiente a lograr la unidad de acción, de dirección y de ejecución en las actividades que le son propias, encaminada a la consecución de los objetivos que persigue.

La organización del Hospital General y las Unidades de Atención Médica de Urgencias obedecerá a criterios técnicos, a fin de que la actividad que realice el Organismo sea rápida, eficaz y conveniente; ella reflejará los poderes y elementos implicados en los diversos niveles jerárquicos, como lo son, el de decisión, los de mando, revisión, vigilancia y disciplinario.

Artículo 27. Corresponde a la Junta de Gobierno establecer, adecuar y actualizar la estructura organizacional, de tal suerte que se preserve la unidad de mando y la debida coordinación entre las diversas instancias con que debe contar, implementando estratégicamente el sistema de jerarquía que imprima el sentido de unidad organizacional.

La estructura debe ser establecida en un reglamento interno y deberá también consignarse gráficamente mediante la elaboración de un organigrama integral, ello según lo establecido en el artículo 13 fracción X de este ordenamiento, mismo al que se le dará la difusión correspondiente.

Artículo 28. La estructura del Organismo se integrará de la siguiente forma:

- I.** La Dirección General;
- II.** La Dirección Médica;
- III.** La Dirección de Administración y Finanzas;
- IV.** La Dirección Jurídica;
- V.** El Órgano Interno de Control;
- VI.** La Dirección del Hospital General de Zapopan;
- VII.** La Dirección de Unidades de Atención Médica de Urgencias; y
- VIII.** Las Direcciones Operativas, Subdirecciones, Jefaturas, Coordinaciones, Supervisores, Unidades, y en general, los que la Junta de Gobierno acuerde que se requiera establecer para el despacho de los asuntos que competen al Organismo.

Artículo 29. Las actividades, responsabilidades, coordinación, colaboración y delimitación de funciones específicas de cada instancia operacional, serán materia de regulación particular del Organismo a través del Reglamento Interno que al efecto expida la Junta de Gobierno y del Manual de Organización correspondiente.

Artículo 30. Con independencia de los Consejos Técnicos Consultivos que se constituyan en el Organismo, las y los profesionales de la salud adscritos a éstos, podrán organizarse para fomentar su comunicación e integración, su capacitación profesional y designar representantes para las relaciones con los Órganos de Gobierno de este Organismo.

Artículo 31. La representación de las y los profesionales de la salud en los Consejos Técnicos Consultivos podrá realizarse a través de Asociaciones Civiles que constituyan dichos profesionistas en el Hospital General y en las Unidades de Atención Médica de Urgencias.

En caso de que en éstos no existan Asociaciones Civiles formalmente constituidas por parte de los profesionales de la salud, la Junta de Gobierno emitirá la convocatoria respectiva y las bases para la

selección de estos representantes, garantizando en todo caso que se consulte a la totalidad de los facultativos de estas disciplinas adscritos a dicha Unidad respectiva.

TÍTULO VI DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO

Artículo 32. El patrimonio del organismo estará constituido por:

- I.** Los bienes muebles, inmuebles, recursos que le transfiera el Municipio de Zapopan, Jalisco, por Acuerdo del Ayuntamiento, el Gobierno del Estado de Jalisco y el Gobierno Federal, en su caso;
- II.** Las aportaciones, subsidios o participaciones que los gobiernos Federal, Estatal y Municipal le otorguen;
- III.** Las aportaciones, donaciones, legados y demás ingresos que reciba de los sectores social y privado;
- IV.** Los ingresos que perciba por los servicios que presta;
- V.** Los rendimientos, recuperación, productos y demás ingresos que obtenga de la inversión o administración de los recursos a los que se refieren las fracciones anteriores; y
- VI.** En general, todos los bienes, derechos y obligaciones que adquiera por cualquier título legal y que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria.

Los bienes y derechos que constituyen el patrimonio del Organismo, gozarán de las prerrogativas y privilegios concedidos a los bienes del Municipio.

Artículo 33. La administración del patrimonio, el control de los bienes que lo integran, la disposición o adquisición de éstos, se realizará de conformidad a los lineamientos acordados por la Junta de Gobierno y a los manuales internos de la Coordinación de patrimonio que se emitan conforme a las normas legales correspondientes debiendo destinar el mismo al cumplimiento del objeto del Organismo.

Artículo 34. La Junta de Gobierno establecerá formalmente, a través de una reglamentación específica un Manual Operativo o instructivo, que contendrá:

- I.** Los procedimientos a seguir a efecto de que se lleve en forma conveniente, real y actualizada un inventario general de bienes que integren el patrimonio inicial del Organismo;
- II.** Los lineamientos para la elaboración, control y administración de los inventarios de los bienes del Organismo; y,

- III.** El procedimiento para el alta, la asignación, la baja y desincorporación de bienes, de tal suerte que sobre la base del sistema implementado para tal efecto, sea posible la identificación, ubicación física, resguardo y relación de los mismos en forma indubitable.

Para lo anterior, podrá preverse la utilización de cualquier mecanismo de control, etiquetas, códigos de barras o similares. Las modificaciones a la normatividad, medidas regulatorias, procedimientos, lineamientos y su diseño serán acordadas por la Junta de Gobierno y comunicada para su cumplimiento a la persona responsable de la Dirección de Administración y Finanzas.

En forma independiente se manejará un control de los bienes que se encuentren en posesión del Organismo por cualquier título o vínculo contractual que no transfiera la propiedad de los mismos.

Artículo 35. Tratándose de operaciones que tengan por objeto transmitir propiedad o se encuentren involucrados bienes inmuebles propiedad del Organismo, se requerirá, previo el cumplimiento de otros trámites legales y de la celebración del acuerdo de voluntades, la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 36. El Organismo deberá mantener en buen estado los bienes muebles e inmuebles que se le transmitan o sean de su propiedad o sobre los cuales tenga derechos constituidos para su uso y aprovechamiento, y de los que sean destinados a su operación.

Artículo 37. El Organismo deberá contar con un Órgano Interno de Control encargado de substanciar los procedimientos de fiscalización y de auditoría pública de los recursos financieros, patrimoniales; de supervisar los procesos de adquisiciones, enajenaciones y contrataciones; de prevenir, investigar, substanciar y sancionar actos y conductas que puedan constituir responsabilidades por faltas administrativas y presentar las denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos cometidos por servidores públicos del mismo; así como para evaluar la gestión administrativa del Organismo, verificando que se ajuste a la normatividad que lo rige, al ejercicio de su presupuesto autorizado, que promueva la rendición de cuentas y que en su actuar proporcione una seguridad razonable sobre el logro de objetivos y metas institucionales, además de implementar acciones de integridad y ética institucional, orientados a la prevención de actos de corrupción.

La constitución y conformación del Órgano Interno de Control deberá ajustarse a lo que señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y tendrá las facultades y atribuciones establecidas en dichas leyes, así como aquellas instituidas en las diversas disposiciones legales aplicables.

El Órgano Interno de Control actuará sin perjuicio de las atribuciones que competan al Ayuntamiento y a la Administración Municipal, así como a los diversos órganos de fiscalización locales y federales en materia de rendición de cuentas, auditoría, control financiero y de gestión.

TÍTULO VII

DE LA RELACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO

Artículo 38. Las relaciones de trabajo entre el Organismo y sus servidores públicos, se regirán por el presente ordenamiento, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, las

Condiciones Generales de Trabajo, así como cualquier normatividad en materia de Trabajo que expida el Organismo.

Corresponde a la Junta de Gobierno aprobar y modificar las Condiciones Generales de Trabajo, mismas que una vez aprobadas, deberán ser depositadas en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

Artículo 39. Cualquier cambio de titulares del Organismo, no afectará los derechos de los servidores públicos del mismo.

Artículo 40. Constituye uno de los objetivos del Organismo, elevar las condiciones laborales de los servidores públicos que colaboren en los Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco, reconocer sus derechos laborales conforme lo disponga la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como también de conformidad con los principios de justicia social y laboral, progresividad y de seguridad social.

Artículo 41. Corresponde a la Dirección General la titularidad de la representación legal del Organismo en el ámbito laboral correspondiente, expedirá los nombramientos y movimientos administrativos de personal de los servidores públicos del Organismo, las designaciones, promociones y ascensos, aplicando en dichos nombramientos, las normas y directrices autorizadas por la Junta de Gobierno relativas a la selección e ingreso del personal, así como las correspondientes a la entrega de los sueldos, estímulos y prestaciones económicas a las y los servidores públicos.

Para prestar sus servicios en el Organismo, los servidores públicos deberán tener nombramiento o movimiento administrativo de personal vigente.

Los nombramientos, movimientos administrativos de personal, remociones, suspensiones, licencias, promociones, ascensos y en general los cambios y movimientos de las y los servidores públicos del Organismo se efectuarán aplicando las normas de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en concordancia con el sistema escalafonario y del Servicio Profesional de Carrera que se organice según las bases establecidas en el Reglamento y las políticas administrativas que al efecto expida el Organismo.

Artículo 42. El ejercicio de las profesiones, de las actividades técnicas y auxiliares y de las especialidades para la salud, estará sujeto a las leyes de profesiones correspondientes, a la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y a la Ley de Salud del Estado de Jalisco.

TÍTULO VIII

DE LA EXTINCIÓN O LIQUIDACIÓN DEL ORGANISMO

Artículo 43. El Ayuntamiento podrá revocar el Acuerdo que autoriza la creación del Organismo, para proceder a su liquidación, cuando:

- I.** No se cumpla con los objetivos señalados en el artículo 8 del presente Reglamento;
- II.** Cuando lo solicite al Ayuntamiento, de manera fundada y motivada, la Junta de Gobierno;

- III.** Cuando el Organismo deje de contar con los elementos materiales o técnicos para la prestación del servicio público;
- IV.** Cuando de la supervisión y auditoría se identifique por la Contraloría Ciudadana que los recursos económicos (ingresos y egresos), recursos materiales y humanos no se manejan con eficiencia, rectitud y operatividad, podrá solicitar de manera fundada y motivada a la Junta de Gobierno la extinción del Organismo; y,
- V.** Cuando el funcionamiento del Organismo fuese deficiente y ya no resulte viable conservarlo desde el punto de vista económico.

Cuando por alguna de las situaciones anteriores el Ayuntamiento identifique que existen causas para proceder a la extinción del Organismo, se realizará el siguiente procedimiento: se notificará por conducto de la Sindicatura Municipal, de manera escrita, a la Dirección General del Organismo, las causas por las cuales se considera necesario la extinción del citado Organismo, para efecto de convocarla, a través de sesión de la Junta de Gobierno, para que informe de los hechos que se consideran irregulares y manifieste lo que a su derecho convenga ante el Pleno del Ayuntamiento y resuelva lo que resulte procedente.

En el supuesto de extinción o liquidación del Organismo, el patrimonio del mismo se integrará al del Municipio de Zapopan, y será incorporado a la dependencia o dependencias que se estime conveniente, la cual atenderá los servicios de salud del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Reglamento del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco, publicado en Gaceta Municipal Vol. VIII No. 13 Segunda Época, de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2001 dos mil uno; y en su lugar se expide el nuevo Reglamento del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco, ello, con efectos a partir de la entrada en vigor del Reglamento que sustituye al abrogado.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

TERCERO. El Organismo deberá de efectuar todas las acciones necesarias para su adecuada e inmediata organización y funcionamiento, de conformidad con la presente adecuación reglamentaria.

CUARTO. El Organismo deberá realizar las acciones necesarias para implementar las adecuaciones jurídicas en su marco normativo secundario, derivadas de la aprobación de este reglamento.

QUINTO. Se dejan sin efectos los acuerdos, disposiciones reglamentarias y administrativas del orden municipal que se opongan a lo establecido en este ordenamiento.

**SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO
DEL CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS ZAPOPAN (CISZ)
ZAPOPAN, JALISCO, A 26 DE ABRIL DE 2024**

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE

Dado en el Centro Integral de Servicios Zapopan (CISZ), a los 26 día del mes de abril de 2024 (dos mil veinticuatro).

LA PRESIDENTA MUNICIPAL INTERINA

ANA ISAURA AMADOR NIETO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE